

N° Decreto: 462451  
N° Expediente: 04427-2018-TCE  
Fecha del Decreto: 12/04/2022

---

Aplicación de Sanción contra las empresas CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20484120928), EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20486413183), EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487281388), CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C.O.R.S.A.C. (con R.U.C. N° 20541446797) integrantes del CONSORCIO VRAEM seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO por literales i) y j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/7-2018-MPS de adquisición/compra de OBRAS, al ítem CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS C.P. SELVA DE ORO C.P. FE Y ALEGRÍA Y 14 COMUNIDADES Y ANEXOS DEL DISTRITO DE RÍO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - JUNÍN. \*\*\*\*\* Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO Postor/Contratista : CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA Postor/Contratista : CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C.O.R.S.A.C. Postor/Contratista : EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. Postor/Contratista : EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE S.A.C.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO  
CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA  
EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE S.A.C.  
EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C.  
CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C.O.R.S.A.C.

---

**EXPEDIENTE N° 4427/2018.TCE**

Jesús María, doce de abril de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la señora Marianela Burga Alvarado y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO contra las empresas **CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20484120928)**, **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20486413183)**, **EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487281388)**, **CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C.O.R.S.A.C. (con R.U.C. N° 20541446797)**, integrantes del **CONSORCIO VRAEM**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20484120928)**, **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20486413183)**, **EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487281388)**, **CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C.O.R.S.A.C. (con R.U.C. N° 20541446797)** integrantes del **CONSORCIO VRAEM**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 007-2018-**

**MPS- Primera Convocatoria**, efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. Selva de Oro, C.P, Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo -Junín"*, consistente en:

Documentos falso o adulterado y/o con información inexacta		Se sustenta en:
<b>1</b>	<p>Anexo N° 5 - CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE del 15.10.2018, presuntamente suscrito por el señor Miguel Lipa Mendoza, a través del cual se habría comprometido a prestar sus servicios al Consorcio VRAEM.</p> <p>(Pág. 186 y 548 archivo pdf.)</p>	<p>Carta N° 016-2018-MALM del 05.11.2018, suscrita por el señor Miguel Ángel Lipa Mendoza a través del cual manifestó lo siguiente:</p> <p><i>"(...) que habiendo tomado conocimiento por terceras personas de mi participación en la licitación indicada en la referencia a), como ESPECIALISTA EN GEOTECNIA. <b>Manifiesto que no me une ninguna relación laboral, comercial, ni de ningún tipo, no habiendo realizado entrega de documentos o declaraciones juradas al CONSORCIO VRAEM con la cual no tengo compromiso verbal o escrito como especialista, asimismo, mi participación en el proceso de selección indicado en a), me causa sorpresa e indignación al no estar autorizados ninguna empresa, al uso de copias de mi título de ingeniero civil y el diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú, con mayor gravedad la documentación que se haya presentado en sustento de experiencias a los cuales me eximo de responsabilidad por desconocer el contenido y no avalo sustento alguno.</b></i></p> <p>(Pág. 166 archivo pdf.)</p>
<b>Documentos con información inexacta</b>		
<b>2</b>	<p>Certificado del 10.01.2016, emitido por Consorcio Saneamiento Huanta, suscrito por el señor Lucio Carlos Ccapa representante legal de la empresa Icon Peruana S.A.C., a favor del señor Miguel Lipa Mendoza, por haber prestado sus servicios como Especialista de Suelos para la obra Ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Huanta".</p> <p>(Pág. 550 archivo pdf.)</p>	
<b>3</b>	<p>Certificado de Trabajo del 25.05.2012, emitido por Consorcio Aguas del Sur, suscrito por el señor Lucio Carlos Ccapa representante legal de la empresa Icon Peruana S.A.C., a favor del señor Miguel Lipa Mendoza, por haber ocupado el cargo de Especialista de Suelos en la obra "Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales del distrito de Quilmana,</p>	

	CPM Los Ángeles y Buenos Aires, Cañete, Lima.  (Pág. 551 archivo pdf.)	
4	Certificado de Trabajo del 12.03.2010, suscrito por el señor Lucio Carlos Ccapa representante legal de la empresa Icon Peruana S.A.C., a favor del señor Miguel Lipa Mendoza, por haber ocupado el cargo de Especialista de Suelos en la obra “Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en las Pampas de Viñani Tacna”.  (Pág. 553 archivo pdf.)	
5	Anexo N° 11 – PROPUESTA DE PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA del 15.10.2018 en la cual se consigna al señor Miguel Lipa Mendoza como parte del plantel propuesto y su experiencia laboral. (Pág. 178 archivo pdf.)	En dicho documento se consignó la experiencia laboral del señor Miguel Lipa Mendoza, acreditado supuestamente con documentos que están siendo cuestionados en el presente procedimiento administrativo sancionador.

3. Los hechos imputados en el numeral precedente consistente en **presentar información inexacta a las Entidades**, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y **presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades**, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, se encuentran tipificados en los **literales i) y j)**, respectivamente, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.**

En caso de determinarse que incurrió en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

Por otro lado, en caso de determinarse que incurrió en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para

implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

4. **Notifíquese** a las empresas **CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20484120928), EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20486413183), EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487281388), CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C.O.R.S.A.C. (con R.U.C. N° 20541446797) integrantes del CONSORCIO VRAEM**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. Sin perjuicio de lo expuesto, cumpla la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, dentro del **plazo de cinco (5) días hábiles, con remitir** (i) copia completa de la oferta presentada por el Consorcio VRAEM, en el proceso de selección materia de análisis y (ii) un Informe técnico legal, de su asesoría, en el cual se pronuncie sobre la presunta responsabilidad de las empresas integrantes del CONSORCIO VRAEM, por haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta, falsa o adulterada en el marco del procedimiento de selección que nos atañe e indicar si la configuración de la infracción habría ocasionado daño o perjuicio a la Entidad.
6. **Notifíquese** el presente Decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

## BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

*Firma el presente decreto el vocal Carlos Enrique Quiroga Periche, Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000061-2022-OSCE/PRE de fecha 06.04.2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.*



**CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE**  
**Presidente (e)**  
**Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE**

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaría del Tribunal**

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Escrito s/n (con registro N° 19917) y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero (con registro N° 22449), presentados el 09.11.2018 y 11.12.2018, respectivamente, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado la señora Marianela Burga Alvarado y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO pusieron en conocimiento de este Tribunal que las empresas **CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20484120928)**, **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20486413183)**, **EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487281388)**, **CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C.O.R.S.A.C. (con R.U.C. N° 20541446797)**, integrantes del **CONSORCIO VRAEM**, habrían incurrido en causales de infracción, al haber presentado, como parte de su oferta, supuesto documento falso o adulterado y/o con

información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 007-2018-MPS- Primera Convocatoria** efectuada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los C.P. Selva de Oro, C.P, Fe y Alegría y 14 comunidades y anexos del Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo -Junín"; originando con ello, el presente expediente.

En virtud de ello, mediante Decreto del 28.06.2021 se requirió a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, la siguiente documentación:

"(...)

- *Informe técnico legal, de su asesoría, en el cual se pronuncie sobre la presunta responsabilidad de las empresas integrantes del CONSORCIO VRAEM, por haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta, falsa o adulterada en el marco del procedimiento de selección que nos atañe, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado en el Escrito s/n del 05.11.2018 (Véase págs. 4 al 13 del archivo PDF)*
- *Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente serían falsos o adulterados o contendrían información inexacta.*
- *Copia completa y legible de toda la documentación que acredite la presunta inexactitud o falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior que deberá efectuar la Entidad, en virtud de lo señalado en el Escrito s/n del 05.11.2018 (Véase págs. 4 al 13 del archivo PDF)*
- *Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.*
- *Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.*

(...)"

No obstante, pese a que la Entidad fue debidamente notificada el 07.07.2021 con Cédula de Notificación N° 47917/2021.TCE, no ha cumplido con remitir la documentación solicitada mediante Decreto del 28.06.2021.

En atención a lo expuesto, corresponde a la Secretaría del Tribunal determinar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresa **CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20484120928)**, **EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20486413183)**, **EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487281388)**, **CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C.O.R.S.A.C. (con R.U.C. N° 20541446797)**, integrantes del **CONSORCIO VRAEM**.

Al respecto, se advierte que obran en el expediente documentos que conducen a suponer que las empresas denunciadas habrían incurrido en causal de infracción, siendo los siguientes:

- a) Denuncia efectuada por el Consorcio Tambo a través del Escrito s/n del 08.11.2018.
- b) Oferta presentada por el Consorcio VRAEM ante la Entidad en el marco del procedimiento de selección, remitida en copia por el denunciante.
- c) Carta N° 016-2018-MALM del 05.11.2018, suscrita por el señor Miguel Angel Lipa Mendoza a través de la cual niega su participación como parte del personal propuesto por el Consorcio VRAEM.

- d) Documentación falsa o adulterada y con información inexacta consistente en:
- Anexo N° 5 - CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE del 15.10.2018, suscrito por el señor Miguel Lipa Mendoza.
- e) Documentación con información inexacta consistente en:
- Anexo N° 11 – PROPUESTA DE PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA del 15.10.2018.
  - Certificado del 10.01.2016, emitido por Consorcio Saneamiento Huanta, suscrito por el señor Lucio Carlos Ccapa representante legal de la empresa Icon Peruana S.A.C., a favor del señor Miguel Lipa Mendoza, por haber prestado sus servicios como Especialista de Suelos para la obra Ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y del Sistema de Alcantarillado de la Ciudad de Huanta”.
  - Certificado de Trabajo del 25.05.2012, emitido por Consorcio Aguas del Sur, suscrito por el señor Lucio Carlos Ccapa representante legal de la empresa Icon Peruana S.A.C., a favor del señor Miguel Lipa Mendoza, por haber ocupado el cargo de Especialista de Suelos en la obra “Mejoramiento, ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y construcción de la Planta de Tratamiento de aguas residuales del distrito de Quilmana, CPM Los Angeles y Buenos Aires, Cañete, Lima.
  - Certificado de Trabajo del 12.03.2010, suscrito por el señor Lucio Carlos Ccapa representante legal de la empresa Icon Peruana S.A.C., a favor del señor Miguel Lipa Mendoza, por haber ocupado el cargo de Especialista de Suelos en la obra “Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en las Pampas de Viñani Tacna”.

Sin perjuicio de lo expuesto, deberá requerirse, nuevamente, a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, para que en el **plazo de cinco (5) días hábiles** cumpla con remitir copia completa de la oferta presentada por el Consorcio VRAEM, en el proceso de selección materia de análisis y un Informe técnico legal, de su asesoría, en el cual se pronuncie sobre la presunta responsabilidad de las empresas integrantes del CONSORCIO VRAEM, por haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta, falsa o adulterada en el marco del procedimiento de selección que nos atañe e indicar si la configuración de la infracción habría ocasionado daño o perjuicio a la Entidad.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CONSTRUCTORA FORTALEZA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20484120928), EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CONTRATISTAS GENERALES Y CONSULTORIA LA GRAN PIRAMIDE S.A.C. (con R.U.C. N° 20486413183), EMPRESA CONSTRUCTORA ERWI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487281388), CORDOVA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C.O.R.S.A.C. (con R.U.C. N° 20541446797) integrantes del CONSORCIO VRAEM**, por supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados e información inexacta ante la Entidad, en el marco del procedimiento de selección, causales de infracción establecidas en los **literales i) y j)** del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, doce de abril de dos mil veintidós.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria del Tribunal**